

## NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS SOBRE ESTUDIANTES VISITANTES

El continuo incremento de peticiones de estudiantes extranjeros que desean seguir enseñanzas en alguna de las materias impartidas en la Universidad Rey Juan Carlos, con carácter temporal y con el deseo de ampliar su formación, y teniendo en cuenta la ausencia de normativa legal por parte de esta Universidad que regule estas situaciones, así como los cauces de matriculación y el modo de acreditación de los estudios seguidos, conjugando las disponibilidades de la Universidad con la conveniente apertura de su actividad docente a estudiantes de otros centros universitarios, aconseja necesario establecer un marco normativo que regule tal situación.

De otra parte, también parece conveniente extender esta posibilidad a estudiantes españoles que desean completar su formación en esta Universidad sin que, en ningún caso, el certificado que acredite el seguimiento y aprovechamiento de tales enseñanzas permita la obtención de título oficial alguno en la Universidad Rey Juan Carlos.

- 1.- El régimen de los estudiantes visitantes se regulará por lo dispuesto en la presente normativa, salvo que existiera un convenio suscrito por la Universidad Rey Juan Carlos con los centros de los que aquellos procedieran, en cuyo caso será de aplicación preferente lo dispuesto en dicho convenio.
- 2.- Las presentes normas también se aplicarán a todos aquellos estudiantes extranjeros, que hayan obtenido beca del Ministerio de Asuntos Exteriores por convenios internacionales bilaterales con otros países
- 3.- Tienen la consideración de estudiantes visitantes quienes hubieran sido admitidos, temporalmente y con el deseo de ampliar su formación, para cursar estudios parciales en las enseñanzas oficiales dentro de los planes de estudios impartidos en cualquier centro de esta Universidad y no hubieran accedido por los procedimientos ordinarios previstos para el acceso a dichas titulaciones.
- 4.- No será admitido por este procedimiento el estudiante que pretenda obtener una titulación oficial en la Universidad, ya que para ello debe ingresar a través del sistema previsto legalmente para el acceso a la Universidad.
- 5.- Lo estudiantes visitantes tienen derecho a asistir a clase y a realizar los exámenes correspondientes a las asignaturas en que están matriculados.
- 6.- La admisión corresponderá al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, previo informe del Decano de Facultad o Director de Escuela, quienes decidirán en función de las disponibilidades materiales y personales del centro.

7.- En el caso de los estudiantes becados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, la solicitud se efectuará a través del citado Ministerio, al que el Vicerrectorado comunicará la admisión o denegación de la plaza.

8.- El requisito esencial para aceptar una solicitud es que el solicitante sea estudiante de un Centro de enseñanza de un nivel equiparable al universitario español (1º o 2º ciclo), por lo tanto deberá estar en posesión de un nivel de estudios suficiente al de las materias que pretende cursar. El Vicerrectorado de Relaciones Internacionales interpretará cada caso en particular, con un criterio amplio y de analogía con otras situaciones.

9.- Los estudiantes aportarán la documentación acreditativa de tener un nivel medio de conocimiento del idioma castellano.

10.- No será posible la admisión en el primer curso de las distintas Facultades y Escuelas de la Universidad

11.- El estudiante admitido en aplicación de la presente normativa deberá matricularse de un mínimo de 30 créditos y un máximo de 80 créditos

12.- La duración mínima por la que se le admitirá será la de un cuatrimestre, y el máximo de un curso académico, salvo cuando las circunstancias aconsejen una duración superior a juicio del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

13.- El estudiante propondrá, dentro del límite de créditos y las posibilidades de la oferta de plazas, las asignaturas que considere convenientes para su formación. El Vicerrectorado de Relaciones Internacionales resolverá, considerando sus antecedentes académicos y sus intereses y motivaciones. Se expedirá un escrito de admisión que especificará los datos académicos del interesado.

14.- El estudiante formalizará su matrícula en la Secretaría de Estudiantes del Campus correspondiente.

15.- La solicitud de admisión deberá recibirse antes del 31 de septiembre del año en curso en caso del primer cuatrimestre, y antes del 31 de enero en caso del segundo cuatrimestre. Las modificaciones a la solicitud se harán antes del 30 de octubre, y antes del 1 de marzo respectivamente.

Será necesaria la siguiente documentación:

\* Solicitud debidamente cumplimentada: curso, semestre y código de las asignaturas

\* Fotocopia del pasaporte

\* Institución a la que pertenece como estudiante en su país de origen.

\* Estudios que está cursando y certificación académica de los estudios universitarios, donde se especifiquen las asignaturas cursadas en la universidad de origen.

\* Los becarios del Ministerio de Asuntos exteriores deberán acreditar la confirmación de la beca

\* Certificado de idiomas, en caso de poseerlos

\* Otra documentación que considere oportuna

16.- Antes del 31 de diciembre el estudiante debe haberse presentado en la Universidad y haber abonado los derechos de matrícula correspondiente a los cursos de las que se hubiese matriculado, salvo que vaya a matricularse sólo del segundo cuatrimestre, en cuyo caso, deberá abonar los derechos de matrícula antes del 31 de marzo.

17.- El precio a abonar por la matrícula de las asignaturas será el mismo que esté establecido para los estudiantes regulares, con un incremento de 350 € en concepto de tasas.

18.- En el pago se aplicarán los precios que correspondan a los precios públicos por servicios académicos y de secretaría en vigor en el momento de formalización de la matrícula. Además estos estudiantes tendrán que abonar una cantidad, que será revisada cada año académico, en concepto de gastos administrativos.

19.- En el momento en que el estudiante sea admitido y se matricule se la abrirá un expediente en la que deberá constar su solicitud, carta de admisión y matrícula.

20.- Los estudiantes aparecerán en el acta de cada asignatura, sin que dé opción a titulación alguna en esta Universidad.

21.- Al terminar su estancia, el Vicerrectorado de Relaciones Internaciones expedirá una certificación en la que se haga constar:

- Su admisión en un programa especial no conducente a titulación alguna
- Su período de estancia
- Relación de asignaturas en las que se matriculó, incluyendo créditos, centro responsable y calificación obtenida

22.- Toda la documentación que se le proporcione al estudiante solicitante estará en castellano, así como la documentación aportada por el mismo.

23.- Los estudiantes que proceden de países con los que España no tiene establecido convenio sanitario deberán tener obligatoriamente un seguro privado, así como aquellos que por alguna razón no estén cubiertos por la Seguridad Social de su país aunque tengan nacionalidad comunitaria o de los países con los que existe convenio sanitario.